



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) de hoy viernes siete (07) de junio del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su Secretaria Ad-hoc, se constituyó en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL** prevista en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., citada mediante auto de fecha veinte (20) de mayo del (2019), dentro del proceso radicado No. **73001-33-33-002-2016-00357-00** siendo demandante JOHAN MANUEL GUZMAN DONCEL y el demandado REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A la audiencia compareció el Doctor **LIZARDO BERNAL RICO**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.222.165 expedida en La Mesa y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.591 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, y el Doctor **LUCIO FRANCO BRAVO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 12.975 995 de Pasto y portador de la tarjeta profesional número 73.621 el C. S. de la J., en calidad de apoderado entidad demandada **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia.

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, quien manifestó: *"que la entidad que representa no tenía ánimo conciliatorio para el presente asunto, aportando para el efecto copia de Certificación que el día 23 de mayo del 2019, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación Decisión de NO CONCILIAR" en (25) folios*.

En virtud de la posición asumida por el apoderado de la entidad demandada, la audiencia se declaró fallida y, en consecuencia, se dispuso lo siguiente: por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, ante el Tribunal Administrativo del Tolima se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, contra la sentencia dictada el cuatro (04) de abril del (2019), de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al superior para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y el acta se firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo la hora de las 09:40 a.m. de la fecha arriba indicada.


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

[Firma manuscrita]

LIZARDO BERNAL RICO
Apoderado parte demandante

[Firma manuscrita]

LUCIO FRANCO BRAVO RODRIGUEZ
Apoderado parte demandada

[Firma manuscrita]

YAZMIN ROCIO ROA GAMBOA
Secretaria Ad-hoc